Rawson,3 de octubre de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados **"T., A., M., p.s.a. de Robo" (Expediente número 100.184, folio 1, año 2016, letra T; Oficina Judicial de Trelew, carpeta número 5392**).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 141 y vuelta el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó (negrilla y mayúscula en el original) que "Se corre vista a esta Procuración General a los fines de la competencia y en virtud del conflicto negativo suscitado entre la Cámara en lo Penal de Trelew y el Sr. Juez Dr. Marcelo Nieto Di Biase. Luego de tramitar la impugnación presentada por el Dr. S., R., en representación de E., R., la Cámara interviniente resolvió revocar la resolución materia de agravio y ordenó la inmediata remisión de las actuaciones a la Oficina Judicial para que se debatan las condiciones de aplicación de la suspensión del juicio a prueba. Que el nuevo juez designado, no acepta la competencia por entender que '… Si la Cámara entendió procedente el instituto debió fijar las pautas de conducta a cumplir por

///

R., en el mismo acto…’ invocando para ello, las reglas de competencia del art. 64 del ritual. Idéntica situación hemos tratado en autos MINISTERIO PUBLICO FISCAL s/ Investigación…’ Carpeta 5518 Legajo Fiscal 52568 en la que manifesté: ‘Comparto con la Cámara en lo Penal que por imperio del artículo 71 a) 1) éstas sólo tienen habilitada su jurisdicción para conocer en los recursos del imputado, en el caso, contra la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba, la que si bien fue concedida por la Cámara, se dispuso la remisión en la inteligencia que es ante el juez penal, el de la etapa preliminar ante quien deben discutirse entre las partes las condiciones a imponer, las que no podrán ser establecidas in audita parte en virtud del artículo 49 del C.P.P. …’ El Superior Tribunal mediante Resolución 17/2016 del 31 de marzo pasado dispuso compartir, por los fundamentos arriba consignados, el sentido del dictamen del suscripto, razón por la cual resolvió declarar que el Juez… cumpla con lo ordenado en el punto 3) de la sentencia número 23 del año 2015 dictada por la Cámara en lo Penal interviniente (Código Procesal Penal, artículos 367, 369 y concordantes). En consecuencia y en atención a los antecedentes indicados, resulta competente

///

para entender en la determinación de las condiciones de aplicación de la suspensión de juicio a prueba al Señor R., el Dr. Marcelo Nieto Di Biase”.

Que el Superior Tribunal comparte, por los fundamentos arriba consignados, el sentido del dictamen del señor Procurador General, razón por la cual; ---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que el Juez Marcelo Nieto Di Biase debe cumplir lo ordenado en el punto 3) de la sentencia número 26 del año 2016 dictada a fojas 91/103 (Código Procesal Penal, artículos 367, 369 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quien corresponda y devuélvanse las actuaciones a la Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Trelew.

Fdo. Jorge Pfleger- Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. FerR.,ra Secretario

///